



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

5

En el municipio de Quetzaltenango, siendo las 8 horas con 05 minutos del día 29 de octubre de dos mil diez, en Futuro Cívico de Quetzaltenango zona 1 a un costado de Torre de Tribunales Quetzaltenango, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-253-2010** de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, por medio de cédula de notificación que entrego a Alexander Jimenez, quien de enterado SI  - NO  firma. DOY FE.

29/10/10  
14:45



[Signature]  
(f) Notificado (f) Notificador

Exp: 571A-18M-0



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. P.BX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

6

### RESOLUCIÓN CNEE-253-2010 Guatemala, 26 de octubre de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-89-2010, de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión aplicó las fórmulas contenidas en los numerales 46, 47 y 48 de la resolución CNEE-89-2010, relativos a los ajustes semestrales por Cargo por Distribución, Cargo Fijo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, correspondiendo aplicar lo siguiente: **Ajuste Semestral: 1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) será igual a uno punto ciento treinta y cinco mil setecientos setenta millonésimas (1.135770) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) será igual a uno punto doscientos ochenta y ocho mil ciento noventa y tres millonésimas (1.288193) y **2)** Factor de ajuste al Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT) igual a uno punto ciento ochenta y siete mil doscientas quince millonésimas (1.187215) y Factor de ajuste al Cargo por Consumidor de Media Tensión (FACFMT) igual uno punto ciento ochenta y siete mil doscientas quince millonésimas (1.187215). **3)** Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRM) será igual a uno punto doscientas treinta y tres mil doscientas cincuenta y

  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

7

cinco millonésimas (1.233255), para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
  - I.I Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once, los Factores de Ajuste Semestral al Cargo por Distribución, al Cargo por Consumidor y al Cargo por Corte y Reconexión, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, así:

Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT)	1.135770
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT)	1.288193
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT)	1.187215
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACFMT)	1.187215
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRM)	1.233255

- I.II Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, cuyos valores estarán vigentes durante el período del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, así:

#### Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	7.903761
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.376559

#### Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDp):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	181.786505
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.023088
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	67.015929
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.229993



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

2

### Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	181.786505
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.050640
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.853406
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.451455

### Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	181.786505
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.196666
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.112675
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.803490
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.888729
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	38.113868

### Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	632.300886
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.927776
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.249659
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	11.512035

### Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	632.300886
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.960433
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.322921
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	7.764194

### Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	632.300886
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.088925
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.012495
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.731148
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.631209
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	8.017212

### Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.478981
------------------------------------	----------



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. P.BX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

9

### Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT\_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.137750
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.128084
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.092492
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	68.073702

### Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT\_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.030011
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.027904
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.020150
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	17.404699

I.III Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez, al treinta de abril de dos mil once, los **Cargos por Corte y Reconexión**:

CACYR <sub>BTS-m</sub> (Q/cliente-mes)	120.402477
CACYR <sub>BTD-BTH-m</sub> (Q/cliente-mes)	361.207432
CACYR <sub>MTD-MTH-m</sub> (Q/cliente-mes)	1,083.622295

I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.044273%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once.

II. Los componentes de Costos del VAD (CCVAD) son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
CDBT	41.340769	Q/kW-mes	Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión
CDMT	13.769247	Q/kW-mes	Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión

III. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

10

Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- V. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE

---

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

